

CORNARE	Número de Expediente: 054401331970	
NÚMERO RADICADO:	112-2957-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha:	21/09/2020	Hora: 11:31:42.09... Folios: 5

RESOLUCION

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA UNA CERTIFICACION A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 112-0521 del 26 de febrero de 2019, la empresa **CDA MARINILLA S.A.S.**, con Nit. 901184847-9, representada legalmente por el señor **VÍCTOR JAVIER AGUINAGA RIVERA.**, ubicada en la Carrera 25 N° 18-179 Marinilla, con Teléfono: 300.748.3038 302.300.1747, cdamarinillas@gmail.com, allegó a esta Corporación, la siguiente información:

- **Radicado 112-1264 del 9 de marzo de 2020**, por medio del cual el CDA MARINILLA S.A.S comunica que, se dará apertura del establecimiento a partir del 11 de marzo del 2020 y se reportan las personas que están desempeñando funciones técnicas ligadas a las pruebas de emisiones vehiculares.
- **Radicado 130-3609 del 24 de julio de 2020**, mediante el cual se le responde al CDA MARINILLA S.A.S que, la información de resultados de pruebas de emisiones vehiculares del mes de junio presenta inconsistencias, por tal motivo no será acogida hasta tanto no sea aclarada y corregida.
- **Radicado 131-6996 del 20 de agosto del 2020**, a través de la cual el CDA MARINILLA S.A.S notifica el ingreso de un nuevo captador de RPM en su operación con marca Brain Bee, modelo MGT-300-EVO, serie 190904000017.
- **Radicado 131-7152 del 25 de agosto del 2020**, por medio del cual el CDA MARINILLA S.A.S, comunica el cambio del software de operación y solicita visita para verificación de cumplimiento de este.
- **Radicado 130-4385 del 27 de agosto del 2020**, mediante el cual Cornare notifica que se recepcionó la información de resultados de pruebas de gases del mes de julio y se comunica que la auditoria de seguimiento se realizará los días 14 y 15 de septiembre de 2020
- **Radicado 131-7577 del 07 de septiembre del 2020**, a través del cual el CDA MARINILLA S.A.S, remite copia der la licencia del nuevo software de operación y solicita sea evaluado en la visita de seguimiento de los próximos días para proceder con la implementación de este.

Que los días 15 y 15 de septiembre de 2020, se realizó visita de control y seguimiento de la vigencia 2020 a la empresa **CDA MARINILLA S.A.S.**, con Nit. 901184847-9, representada legalmente por el señor **VÍCTOR JAVIER AGUINAGA RIVERA.**, ubicada en la Carrera 25 N° 18-179 Marinilla, con Teléfono: 300.748.3038 302.300.1747, cdamarinillas@gmail.com, con el fin de verificar las condiciones de operación del software y de los instrumentos que fueron certificados por **CORNARE** para el desarrollo de su actividad.

Que producto de la evaluación hecha a los referidos oficios y a lo observado en la mencionada visita, se elaboró el Informe Técnico 112-1291 del 19 de septiembre de 2020, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

El equipo marca BRAINBEE, serie 180411000981, con dedicación motos 2T; cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 6 a 9 del presente informe.

El equipo marca BRAINBEE, serie 160923000007 con dedicación motos 4T; cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 2 a 5 del presente informe.

Los equipos Analizadores de Gases superaron las pruebas de fugas y de flujo degradante.

Los equipos Analizadores de Gases con dedicación 2 y 4T, superaron las pruebas de desempeño técnico cumpliendo los estándares de Repetibilidad, Exactitud, Tolerancia al Ruido y Tiempo de Respuesta.

Los equipos analizadores de gases superaron las diferentes pruebas, como tiempo de calentamiento (inferior a 5 minutos), autocero, fugas o hermeticidad, residuos y flujo degradante.

El software de operación TECNI-RTM V.1.0, cumplió satisfactoriamente las diversas pruebas realizadas en cumplimiento de lo determinado en la, NTC 5365 de 2012 y la Resolución 910 de 2008, del hoy ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en especial las descritas en las observaciones del presente informe.

Acorde con lo anterior es factible aprobar el uso del nuevo software de operación TECNI-RTM V.1.0, en el CDA MARINILLA S.A.S, tal como se evidenció en los resultados presentados en el presente informe.

Los sensores, termohigrómetro y captador de RPM, con sonda de temperatura, cumplen con el aseguramiento metrológico y características de lectura determinadas por la norma.

...(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...).”

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2° establece que: , *“...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adiciones, modifiquen o sustituyan...”*

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 112-1291 del 19 de septiembre de 2020, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases del **CDA MARINILLA S.A.S.**, con Nit. 901184847-9, representada legalmente por el señor **VÍCTOR JAVIER AGUINAGA RIVERA.**, ubicada en la Carrera 25 N° 18-179 Marinilla, con Teléfono: 300.748.3038 302.300.1747, cdamarinillas@gmail.com, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR la Resolución 112-0521 del 26 de febrero de 2019, por medio de la cual se otorgó certificación ambiental a la sociedad denominada **CDA MARINILLA S.A.S.**, con Nit. 901184847-9, representada legalmente por el señor **VÍCTOR JAVIER AGUINAGA RIVERA.**, ubicada en la Carrera 25 N° 18-179 Marinilla, con Teléfono: 300.748.3038 302.300.1747, cdamarinillasas@gmail.com, en el sentido de incluir el nuevo software operación **TECNI-RTM V.1.0** (Ver tabla N°1)

Características	Pista 1	Pista 1
Línea	Única	Única
Marca	BRAINBEE	BRAINBEE
Modelo	AGS690	AGS690
Serial	1804110009 81	1609230000 07
Serie BENCH	46276	02953
Dedicación	2T	4T
Factor Equivalente Propano (PEF)	0,508	0,502
Software de aplicación	TECNI-RTM V 1.0	

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución 112-0521 del 26 de febrero de 2019, quedan iguales.

ARTÍCULO TERCERO: Emitir concepto favorable como resultado del control realizado para los siguientes equipos, toda vez que estos cumplen con las características físicas y superaron las pruebas de desempeño técnico realizadas los días 15 y 16 de septiembre de 2020.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad denominada al **CDA MARINILLA S.A.S.**, con Nit. 901184847-9, representada legalmente por el señor **VÍCTOR JAVIER AGUINAGA RIVERA.**, ubicada en la Carrera 25 N° 18-179 Marinilla, con Teléfono: 300.748.3038 302.300.1747, cdamarinillasas@gmail.com, que deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Remitir el reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, párrafo 3.
- Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuenta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC, según lo dispuesto en el Decreto 1595 de 2015 Artículo 2.2.1.7.12.2. Servicios de calibración; modificado por el artículo 1° del Decreto 2126 de 2015.

La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas

Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTICULO QUINTO: REMITIR Copia de la presente decisión al Ministerio de Transporte, Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

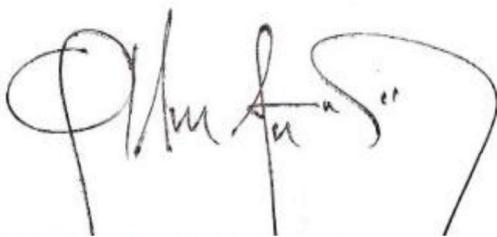
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **CDA MARINILLA S.A.S.**, con Nit. 901184847-9, representada legalmente por el señor **VÍCTOR JAVIER AGUINAGA RIVERA.**, ubicada en la Carrera 25 N° 18-179 Marinilla, con Teléfono: 300.748.3038 302.300.1747, cdamarinillas@gmail.com.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

*Expediente: 05440.13.31970
Proceso: tramite ambiental
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 19/09/2020/Grupo Recurso Aire*